OTRO SI AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 015-2023.

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 015-2023
PARTES	**LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES"** NIT. 900.225.707-7
	INNOVAYESOS SG S.A.S Nit 901.177.219-4
OBJETO	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 04 DE 2023 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE EL COMPONENTE ARQUITECTONICO, URBANISMO Y SEÑALIZACION EN LA BICIMOTORRUTA UBICADA VEREDA EL PAJUI DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - ANTIOQUIA"
VALOR	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L ($ 456.300)
PLAZO INICIAL	NOVENTA (90) DIAS
SUSPENSION	DESDE EL 10 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DE 2023

Entre los suscritos, **JORGE IVAN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.729.756 de Sonsón –Antioquia, actuando como Representante Legal (Director Ejecutivo) de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES", con NIT 900.225.707-7; en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará CORPOBOSQUES o El Contratante y de otra parte, la empresa INNOVAYESOS SG S.A.S identificada con NIT 901.177.219-4 y representada legalmente por SANTIAGO SAENZ VASQUEZ, identificado con C.C 1.020.457.410 de Bello, quien en adelante se denominará El Contratista; hemos acordado celebrar la presente SUSPENSION AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS Nro. 015-2023 de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrilla fuera de texto).

(…)

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

2. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

(…)

2.1.1 *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[2]

En el mismo sentido, en la ***sentencia C-949 de 2001***[3]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[4]

3. Que entre el LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES y la empresa INNOVAYESOS SG S.A.S, fue celebrado el CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 015-2023 el cual tiene por objeto la ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 04 DE 2023 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE EL COMPONENTE ARQUITECTONICO, URBANISMO Y SEÑALIZACION EN LA BICIMOTORRUTA UBICADA VEREDA EL PAJUI DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - ANTIOQUIA", por un periodo de ejecución de NOVENTA (90) DIAS, por un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L ($ 456.300).

4. Que el contratista, mediante solicitud escrita dirigida al contratante, pide la suspensión del contrato de la referencia, debido a que "*Con la presente comunicación procedemos a formalizar nuestra solicitud de suspensión del proyecto contractual del convenio interadministrativo de la referencia, situación a la que nos hemos visto obligados ante la imposibilidad de ejecución de las obras en el plazo previsto, debido a algunas situaciones desfavorables que se han presentado durante el proyecto, dentro de las que cabe anotar:*

CAMBIOS EN LOS DISEÑOS: *Inicialmente se contaba con unos diseños presentados por la Gobernación de Antioquia, estos debieron ajustarse teniendo en cuenta las condiciones presentadas en la zona, la exposición y durabilidad de los materiales y algunas peticiones hechas por la misma comunidad sobre lo que querían del proyecto.*

A raíz de esta situación se debió hacer nuevamente un balance del proyecto donde se generaron actividades extras y adicionales que no estaban proyectadas inicialmente, lo que requirió de un tiempo extra. Ya con los nuevos diseños se están conformando los APU para a solicitar la revisión de las actividades extras a la Gobernación de Antioquia.

---

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucionalde la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

CONFORMACIÓN DEL TERRENO: *Adicionalmente con el ánimo de ir adelantando actividades de la obra que no había cambiado, el contratista inició con la conformación y nivelación del terreno en los puntos que la comunidad había definido previamente para la construcción de las estancias y miradores, pero en algunos puntos donde se pretendía desarrollar las construcciones no se contó con el permiso de los propietarios del predio, motivo por el cual se genera un retraso en los replanteo.*

Por esta razón se requiere nuevamente de la socialización con la comunidad para definir nuevamente los puntos de construcción de las estancias y miradores e iniciar con el trámite de los permisos, evitando de esta manera nuevos retrasos.

PROCESO DE CURADO DE LA GUADUA: *Teniendo en cuenta que las estancias y miradores a realizarse en el tramo de la Bicimotorruta, de la vereda el Pajuí, debemos tener en cuenta el proceso de curado de la guadua, La guadua tiene dos (2) procesos, uno natural/tradicional y otro químico. El TRADICIONAL o NATURAL corresponde a una guadua madura (4 a 7 años) seleccionada y cortada en cuarto menguante, además avinagrada (dejada en el mismo guadual) durante 40 días y luego sacada del guadual de corte preseleccionando las medidas requeridas para el trabajo, normalmente es a 6 metros, luego se inmuniza con sales de bórax y ácido bórico 3.5 kilos de cada uno *100 litros de agua. Y el PROCESO QUIMICO por inmersión o inyección, ambos procesos son buenos, generalmente el químico es más seguro y efectivo especialmente el método de inmersión, pero siendo más común el proceso de inyección.*

Pero ambos procesos exigen que la guadua tenga selección de madurez entre 4 a 7 años para construcción ya que una guadua inmadura (menos de 4 años) no es apta para construir por su falta de resistencia en la fibra y será muy propensa a xilófagos y tronzadores de madera, el secado se realiza entre un 70 u 80%, conservando un porcentaje de humedad y luego se embellece con aceite de linaza disuelto en ACPM, para dar el acabado requerido, por tal motivo es necesario la adición en tiempo para garantizar este proceso y la buena durabilidad del material, este proceso es realizado en el eje cafetero, lo que genera un largo trayecto de recorrido, además de los procesos legales que se deben surtir para el transporte de este material, además se debe tener en cuenta su transporte hasta el sitio de la obra.

Por los motivos expuestos anteriormente, solicitamos a ustedes una suspensión, en un plazo de un (1) mes, con el fin de garantizar la buena estabilidad y proceso necesario del curado de la guadua, además de la socialización requerida para definir los puntos de construcción de las estancias y miradores", lo que ocasionó la suspensión del Convenio Interadministrativo N° 04 de 2023, por un (01) mes, a partir del 10 de julio de 2023, suscrito entre el municipio y Corpobosques, generando también obligatoriamente la suspensión del contrato de la delegada.

5. Los supervisores del contrato, manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario prorrogar la ejecución del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 015-2023, la cual se regirá por las siguientes:

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: SUSPENDER la ejecución del contrato de administración delegada de recursos Nro. 015-2023 cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 04 DE 2023 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE EL COMPONENTE ARQUITECTONICO, URBANISMO Y SEÑALIZACION EN LA BICIMOTORRUTA UBICADA VEREDA EL PAJUI DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - ANTIOQUIA", entre el 10 de julio de 2023 y el 10 de agosto de 2023, ambos días incluidos.

CLAUSULA SEGUNDA: El día hábil anterior al vencimiento del periodo de suspensión bilateral a que hace referencia la cláusula primera de este acto jurídico, las partes contractuales, directamente o a través de sus representantes, se reunirán en comité de seguimiento a la ejecución del contrato, con la finalidad de establecer las condiciones materiales y jurídicas bajo las cuales se ejecutará el presente negocio jurídico, y se determinará las modificaciones a que haya lugar.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 015-2023 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los diez (10) días del mes de julio de 2023.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO
Director Ejecutivo CORPOBOSQUES

SANTIAGO SAENZ VASQUEZ
Representante Legal
Contratista